

## Interinos y profesorado de Religión

### Gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración

*Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.*

El 1 de diciembre ha entrado en vigor el **nuevo sistema de tramitación y gestión de las incapacidades laborales temporales**, publicado en el BOE el pasado 20 de junio.

#### Principales novedades

##### Duración de la baja

El médico deberá detallar en el parte de baja la duración estimada del proceso, es decir, **deberá indicar cuánto tiempo cree que tardará el trabajador en curarse**. Así, la baja podrá ser muy corta (inferior a cinco días naturales), corta (de cinco a 30 días naturales), media (de 31 a 61 días) o larga (más de 61 días). Atendiendo a la evolución del paciente, esta previsión podrá ser actualizada en cualquier momento.

##### ¿Cómo se calcula la recuperación?

El médico tendrá a su disposición una serie de tablas orientativas sobre la duración óptima de las distintas patologías que pueden generar incapacidades en el empleado. Dichas tablas serán suministradas y revisadas periódicamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

##### ¿Quién puede dar la baja?

A partir de ahora, cualquier médico de la Seguridad Social puede expedir una baja inmediatamente después de llevar a cabo el reconocimiento del paciente. **Incluso el médico de urgencias**. Además, en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, **también podrá hacerlo el médico de la colaboradora (UPAM)**.

##### El alta (si es una baja corta)

Cuando el médico considere que se trata de un proceso corto (una **baja de pocos días**), podrá emitir **el parte de baja y el de alta al mismo tiempo**, lo que le ahorra al trabajador (o a sus familiares) segundas visitas al centro de salud. En estos casos, deberán constar en un único parte **los datos relativos a la baja, los identificativos del alta y la fecha de la misma**, que podrá coincidir con el día de la baja o estar comprendida dentro de los tres días naturales siguientes. No obstante, el trabajador está en su derecho de solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día fijado como fecha de alta. Si el facultativo considera tras esta revisión que el paciente no ha recuperado su capacidad laboral, podrá modificar la duración estimada inicialmente. Se emitiría así un nuevo parte de confirmación de la baja, que dejaría sin efecto el alta inicialmente prevista, que incluiría una nueva duración estimada y en el que se indicaría la fecha de la siguiente consulta médica.

## El alta (si las bajas son más largas)

En el resto de los casos, en el parte figurará la fecha de la siguiente revisión médica. **En ella, el médico confirmará la baja o firmará el alta si el trabajador ya está bien.** Si el doctor ha estimado que el trabajador se curará en uno o dos meses (es decir, en el caso de las bajas cortas y las bajas medias), la primera visita a la consulta será a los siete días de la expedición de la baja. Si el enfermo cuenta con una baja larga (de más de 61 días), los plazos se alargan con respecto al sistema anterior. No deberá volver al médico hasta después de dos semanas.

En los casos en los que la duración de **la enfermedad supere los 365 días**, el control del proceso de incapacidad pasará al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Si no hay posibilidades de recuperación, podría derivar en una jubilación por incapacidad permanente.

## ¿Y si no acudo a la revisión?

Si el trabajador no se presenta el día de la revisión médica, **perderá la prestación** de forma cautelar. Si en diez días no justifica su ausencia, perderá este salario de forma definitiva.

## ¿La colaboradora (UPAM) puede dar el alta?

En el caso de enfermedad común, no. Pero sí **puede hacerlo si la baja está provocada por un accidente de trabajo** o enfermedad profesional.

## Copias a la empresa

A pesar de los cambios, el trabajador sigue teniendo la obligación de presentar en su empresa una **copia de la baja**. Deberá hacerlo en un **plazo de tres días** desde su expedición. También tendrá que entregar el parte de **alta**. Una vez firmado, contará con **24 horas** para hacerlo

ANPE-Madrid, sindicato independiente de la enseñanza pública  
3 de diciembre de 2015